



San Andrés, Isla, Quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00123-00
REFERENCIA	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A. en calidad de Cesionario del Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS	Heyder Enrique Avendaño Villa.
Auto Interlocutorio No.	0583-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con número 1797949 que fungen a folios 11 al 14 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en calidad de **CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el Ejecutado **HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 1797949.

- 1.1. La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.885.397)**, por concepto de la sumatoria de los capitales de las cinco (5) cuotas vencidas, correspondientes a los meses de enero de 2022 a mayo de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda el máximo permitido por la ley, los cuales se liquidaran sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.3. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 33.371.021)**, por concepto de capital **ACELERADO** de la obligación No. 1797949 contenida en el pagaré base de la presente demanda a partir de la cual se hará uso en esta demanda desde el 8 de mayo de 2022.
- 1.4. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidaran sobre el capital acelerado, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a al ejecutado **HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA**, del presente auto, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020, con vigencia permanente en el Decreto 2213 de 2022, en consonancia correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-4894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librar el Oficio pertinente.

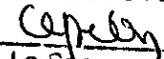
TERCERO: Reconózcase la personería a la doctora **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.022.374.181 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 21
días del mes Julio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 070


La Secretaria